

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

<b>OFICIO:</b>	No. 713
<b>RADICADO:</b>	050013110004-2015-00381-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	MARTA IRENE DUQUE ESTRADA CC 43.471.728
<b>DEMANDADO:</b>	FABER TULIO VANEGAS CHAVERRA CC 3.475.403
<b>TEMA:</b>	RESUELVE SOLICITUDES

SEÑORES

### 1. COLPENSIONES

[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co).

### 2. Abogado ORLANDO OLAYA ORTIZ

[orosalazar1@hotmail.com](mailto:orosalazar1@hotmail.com)

Respetados Señores:

Comedidamente y para su cumplimiento, remito adjunto la providencia proferida dentro del proceso de la referencia, concretamente para que se sirva dar cumplimiento a:

<<**TERCERO:** SE ORDENA la expedición de un nuevo oficio con destino a COLPENSIONES, informándole el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada, correspondiente a la retención del 50% de la mesada pensional que reciba el demandado, señor FABER TULIO VANEGAS CHAVERRA, identificado con la CC No. 3.475.403, la cual se comunicó mediante oficio No. 988 del 31 de julio de 2015, por haber operado el pago total de la obligación.>>

Atentamente,

**JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE**

**Secretario del Juzgado**

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

<b>AUTO:</b>	No. 1265
<b>RADICADO:</b>	050013110004-2015-00381-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	MARTA IRENE DUQUE ESTRADA CC 43.471.728
<b>DEMANDADO:</b>	FABER TULIO VANEGAS CHAVERRA CC 3.475.403
<b>TEMA:</b>	RESUELVE SOLICITUDES

Procede el despacho a resolver las solicitudes obrantes en el proceso y para el efecto se realizan las siguientes consideraciones:

1. Una vez revisada la liquidación del crédito obrante a folio 104 del expediente, se pudo establecer que, al 30 de septiembre de 2019, le resultó un saldo a favor del demandado por valor de \$676.715,96, el cual ya había sido cobrado por la demandante, esta liquidación se tuvo como base para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

La cuota alimentaria mensual para ese momento era de \$166.576,18 mensuales para el año 2019, y para el año 2020, la cuota se incrementaría para un total de \$176.570,75 mensuales.

Por error en la parte resolutive se tuvo como valor de la cuota alimentaria para 2019 uno diferente, por lo que se deberá aclararse la providencia del 16 de septiembre de 2019, en este sentido.

En el numeral SEGUNDO de la parte resolutive, se tomó como cuota mensual para 2019 la suma de \$364.358,00, siendo la correcta la suma de \$166.576,18 mensuales para el año 2019, es decir que el demandado señor FABER TULIO VANEGAS CHAVERRA, tendría como valor de cuotas futuras abonadas la suma de \$676.715,96, la cual adecuadamente repartida o abonada, corresponde a las cuotas de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, y a la de enero de 2020 (teniendo como valor de la cuota la suma de \$176.570,75) y un abono de \$416,67 para la cuota del mes de febrero de 2020.

En el auto del 16 de septiembre de 2019, en resolvió así:

*<<SEGUNDO: Teniendo en cuenta que a favor del demandado queda un excedente de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$676.715,96), y como todos los dineros consignados a la fecha han sido reclamados y cobrados por la demandante, con el*

saldo a favor del ejecutado, queda pagada la cuota alimentaria del mes de octubre por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$364.358,00) y abona a la cuota alimentaria del mes de noviembre la suma de TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$312.357,00)>>

El Legislador en el Título I, Capítulo III, del Código General del Proceso, consagró los medios que estimó idóneos para enmendar, por el mismo órgano jurisdiccional que emitió una providencia, los errores y realizar las correcciones de los yerros en los que se ha incurrido.

Uno de ellos lo constituye la *CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS*, artículo 286 del C. G. del P., que preceptúa:

*<< ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.>>*

Con base en lo anterior, se realizará la corrección manifestada, y se dispondrá su notificación personal a las partes, conforme al Decreto 806 de 2020.

2. Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra debidamente terminado desde el año 2019, y que obran por cuenta del despacho títulos consignados con posterioridad a dicha fecha, se dispondrá la entrega y devolución de estos al demandado, señor FABER TULIO VANEGAS CHAVERRA, tal como se ordenó en la providencia del 16 de septiembre de 2019; los cuales a la fecha ascienden a la suma de \$9.645.760, representados en 24 títulos judiciales, de los cuales no ha solicitado su entrega desde la fecha antes citada; no obstante, se ordenará su entrega desde este mismo auto.

Se autorizarán los títulos para que sean cobrados por la señora YEIMY BIBIANA VANEGAS ZULETA, identificada con la CC No. 1.036.623.728, hija del demandado y a quien autorizó dicho señor VANEGAS CHAVERRA para el efecto, mediante escrito presentado al despacho que realizó con presentación personal ante la Notaría Segunda de Itagüí, Antioquia.

3. Ante la manifestación de la parte demandante de haber extraviado el oficio donde se comunica la cancelación de la medida cautelar, se ordenará igualmente la expedición de un nuevo oficio con destino a COLPENSIONES, con el fin de

informar que se levanta la medida cautelar de embargo que recae sobre la mesada pensional del demandado señor FABER TULIO VANEGAS CHAVERRA.

Para su efectivo conocimiento y trámite correspondiente, se dispondrá el envío de la presente providencia al apoderado de la parte demandada, abogado ORLANDO OLAYA ORTIZ, al correo: [orosalazar1@hotmail.com](mailto:orosalazar1@hotmail.com). y la remisión del oficio que levanta la medida cautelar a la entidad directamente por el despacho con copia al apoderado del demandante, para que realice el seguimiento a su acatamiento efectivo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACLARAR el auto interlocutorio No. 407 del dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en lo relacionado al punto SEGUNDO de la parte resolutive, el cual quedará de la siguiente manera:

*<<SEGUNDO: Teniendo en cuenta que a favor del demandado queda un excedente de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$676.715,96), y como todos los dineros consignados a la fecha han sido reclamados y cobrados por la demandante, con el saldo a favor del ejecutado, , tendría como valor de cuotas futuras abonadas la suma de \$676.715,96, la cual adecuadamente repartida o abonada, corresponde a las cuotas de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, y a la de enero de 2020 (teniendo como valor de la cuota la suma de \$176.570,75) y un abono de \$416,67 para la cuota del mes de febrero de 2020>>*

Se ordena notificar personalmente a las partes esta providencia, conforme al Decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO:** SE DISPONE la entrega al demandado señor FABER TULIO VANEGAS CHAVERRA, tal como se ordenó en providencia del 16 de septiembre de 2019, de los títulos de depósitos judiciales que se encuentren en la cuenta del juzgado y por motivo del presente proceso y que se llegaren a depositar por virtud de la medida cautelar ya cancelada, los cuales a la fecha ascienden a la suma de \$9.645.760, representados en 24 títulos, se ordena sean autorizados para su conbrea a la señora YEIMY BIBIANA VANEGAS ZULETA, identificada con la CC No. 1.036.623.728, hija del demandado.

**TERCERO:** SE ORDENA la expedición de un nuevo oficio con destino a COLPENSIONES, informándole el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada, correspondiente a la retención del 50% de la mesada pensional que reciba el demandado, señor FABER TULIO VANEGAS CHAVERRA, identificado con

la CC No. 3.475.403, la cual se comunicó mediante oficio No. 988 del 31 de julio de 2015, por haber operado el pago total de la obligación.

El oficio será remitido directamente por el Juzgado, al correo: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) con copia al correo electrónico del apoderado del demandado.

**CUARTO:** SE DISPONE el envío de la presente providencia al apoderado de la parte demandada, abogado ORLANDO OLAYA ORTIZ, al correo: [orosalazar1@hotmail.com](mailto:orosalazar1@hotmail.com) y a la parte demandante.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

**Firmado Por:**

**Angela Maria Hoyos Correa**  
**Juez**  
**Familia 004**  
**Juzgado De Circuito**  
**Antioquia - Medellin**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **b7b7d89bc635e05f758c534754eb8a7c07916da616a923845e5b6c4b91b9cb6b**  
Documento generado en 03/09/2021 02:07:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**